MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA
GRUPO LOGISTICO

**Nro. GS- 2026 - - 056764 /GRULO-UPRES-20.1**

Neiva, 4 de mayo de 2026

Señor (a) capitán
OSCAR EDUARDO ILLERA MENZA
Jefe de contratos Unidad Prestadora de Salud Huila
Neiva - Huila

Asunto: Respuesta observaciones al proceso **PN UPRES HUILA SA 001 2026**;

De manera atenta y respetuosa, en calidad de estructurador del proceso, me permito dar respuesta a las observaciones realizadas por las entidades **INCINERADOS DEL HUILA S.A.S E.S.P., GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S – PULKRO AW, ARIOS COLOMBIA S.A.S** al proceso **PN UPRES HUILA SA 001 2026**, cuyo objeto es la "*PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN HOSPITALARIA Y CAFETERÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD POLICIAL COMPLEMENTARIO CLÍNICA DEUIL Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD POLICIAL PRIMARIOS DE GARZÓN, PITALITO Y LA PLATA DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA*" de la siguiente manera:

**OBSERVACIONES INCINERADOS DEL HUILA S.A.S E.S.P**

Dentro de los términos definidos en el cronograma propuesto por la Entidad, presentamos observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos:

## 1. OBSERVACIÓN – EQUIPOS REQUERIDOS

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Maquina brilladora con cepillo y mopa. | 1 |

Se solicita a la Entidad indicar las especificaciones técnicas mínimas requeridas, tales como el diámetro del cepillo (en pulgadas), potencia, entre otras cosas, así como si se exige que el equipo sea nuevo o se permite usado o remanufacturado. Esta precisión es fundamental, ya que las características técnicas inciden directamente en el rendimiento del equipo y en la estructuración económica de la oferta.

**RESPUESTA:** Se aclara que la máquina brilladora con cepillo y mopa requerida en el presente proceso corresponde a un equipo de tipo industrial, con diámetro de 17 pulgadas, motor de 1.5 HP y alimentación eléctrica de 110 V / 60 Hz.
No se exige que dicho equipo sea nuevo, siempre y cuando cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas y se encuentre en óptimas condiciones de operación, seguridad y funcionamiento.
Así mismo, se informa que se realizará la respectiva modificación del documento, en los siguientes términos:

| INSUMOS MENSUALES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | Elemento | Presentación | Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Clínica Deuil | Establecimiento de Sanidad Policial Primario Garzón | Establecimiento de Sanidad Policial Primario Pitalito | Establecimiento de Sanidad Policial Primario La Plata | TOTAL |
| 1 | Maquina brilladora con cepillo y mopa tipo industrial de 17" – motor 1.5HP-110V/60Hz | Unidad | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |

| | | |
|---|---|---|
| 3 | Guadaña con accesorios (cuchilla, 1 rollo nylon de 180 metros, 1 par de guantes de carnaza lago y extra grande 34 cm, 1 yoyo para guadaña tuerca 10 mm , 1 malla de seguridad, 4 galones de gasolina mensual, 02 grasas, 02 aceite, 1 delantal de carnaza, canillera en PVC y lamina) | 1 |

De igual forma, respecto a la guadaña, se requiere aclarar el cilindraje, tipo de motor y condiciones del equipo (nuevo o usado), considerando que estos factores determinan la capacidad operativa del equipo y su idoneidad para las actividades a desarrollar. La falta de esta información genera incertidumbre técnica que puede derivar en ofertas heterogéneas.

**RESPUESTA:** Se aclara que la guadaña requerida en el presente proceso deberá contar con un cilindraje no inferior a 45 cc. Así mismo, no se exige que el equipo sea nuevo, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas mínimas establecidas y se encuentre en óptimas condiciones de operación, seguridad y funcionamiento, garantizando su idoneidad para la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato.

| | | |
|---|---|---|
| 7 | Carros exprimidores de traperos | 8 |

En cuanto a los carros exprimidores de traperos, se solicita especificar la capacidad en litros, dado que este parámetro es determinante para su funcionalidad y durabilidad en operación. Sin esta información, no es posible garantizar uniformidad en las propuestas.

**RESPUESTA:** Me permito informar que se **ACEPTA** la observación presentada. En consecuencia, se aclara que los carros exprimidores de traperos requeridos en el presente proceso deberán contar con prensa lateral y una capacidad mínima de veinte (20) litros.
Así mismo, se informa que se procederá a realizar la respectiva modificación en el documento, en los siguientes términos:

| INSUMOS MENSUALES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | Elemento | Presentación | Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Clínica Deuil | Establecimiento de Sanidad Policial Primario Garzón | Establecimiento de Sanidad Policial Primario Pitalito | Establecimiento de Sanidad Policial Primario La Plata | TOTAL |
| 7 | Carros exprimidores de traperos con prensa lateral capacidad 20 litros | Unidad | 8 | 1 | 1 | 1 | 11 |

| | | |
|---|---|---|
| 12 | Greca 60 tinlos 110 voltios con sus respectivos accesorios (6 filtros de tela con soporte) | 1 |
| 13 | Hidrolavadora industrial eléctrica 2000 PSI 110V | 1 |

Para los equipos como la greca e hidrolavadora, se solicita a la Entidad aclarar si estos deben ser nuevos o si se aceptan equipos remanufacturados o usados. Esta definición impacta directamente en el valor de la oferta y en la vida útil esperada de los equipos durante la ejecución contractual.

**RESPUESTA:** Se aclara que no se exige que los equipos sean nuevos, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas y se encuentren en óptimas condiciones de operación, seguridad y funcionamiento, garantizando así su adecuada utilización para el cumplimiento del objeto contractual.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Trapero copa 1000 gramos completo con mango metálico | Unidad | 30 | 3 | 3 | 3 | 39 |

Respecto al ítem "trapero copa 1000 gramos", se considera necesario aclarar que el valor indicado (1000 gramos) corresponde a una referencia, no al peso del trapero, estaríamos hablando de un kilo en seco y dos kilos en húmedo, 300,400,500 gramos comercial.
En ese sentido, se solicita precisar con el fin de evitar interpretaciones erróneas que afecten la calidad del insumo ofertado.

**RESPUESTA:** Se aclara que el trapero tipo copa requerido en el presente proceso corresponde a la referencia 1000, con un peso de quinientos (500) gramos, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 23 | Papel higiénico jumbo doble hoja industrial ecológica | Rollo 250 metros x 0,95 metros | 160 | 6 | 6 | 6 | 178 |

En el ítem de papel higiénico, se solicita aclarar el alcance del término "ecológico", específicamente si hace referencia al color natural o al color café, esta precisión es necesaria para garantizar que los oferentes cumplan con el estándar esperado por la entidad y evitar ambigüedades en la oferta.

**RESPUESTA:** Se aclara que el papel higiénico podrá ser suministrado en color beige, café o blanco, siempre y cuando cumpla con la presentación requerida, esto es, rollo doble hoja, con longitud de doscientos cincuenta (250) metros y ancho aproximado de cero punto noventa y cinco (0,95) metros, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Toallas de mano en rollo ecológico (precortado) para dispensador. | Unidad 100 metros | 220 | 6 | 8 | 6 | 240 |

En el ítem de papel higiénico, se solicita aclarar el alcance del término "ecológico", específicamente si hace referencia al color natural o al color café, esta precisión es necesaria para garantizar que los oferentes cumplan con el estándar esperado por la entidad y evitar ambigüedades en la oferta.

**RESPUESTA:** Se aclara que las toallas de mano podrán ser suministradas en color beige, café o blanco, siempre y cuando cumplan con la presentación requerida, consistente en rollo de cien (100) metros, precortado, apto para dispensador, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Rótulos adhesivos para marcación específica de canecas según planilla institucional para residuos Biosanitarios. (Res. 591/2024) | Unidad | 500 | 50 | 50 | 50 | 650 |

En relación con los rótulos adhesivos para la marcación de canecas, se solicita a la entidad suministrar el arte, diseño, dimensiones y especificaciones técnicas requeridas, toda vez que estos elementos son indispensables para realizar una cotización adecuada y homogénea entre los proponentes.

**RESPUESTA:** Se dan a conocer las medidas y diseños requeridos para los rótulos de los recipientes

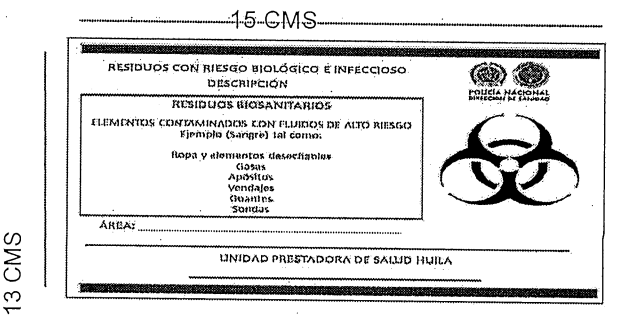

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 | Dispensador de papel higiénico para rollos de 250 metros de largo X 0.95 metros de ancho. | 75 | 3 | 3 | 3 | 84 |

Se solicita a la Entidad aclarar si este producto queda en calidad de COMODATO o como PROPIEDAD la cual será devuelta una vez finalizado el contrato.

**RESPUESTA:** Se aclara que, una vez finalizado el contrato, los elementos suministrados deberán ser retirados en un plazo no mayor a ocho (8) días calendario, previa coordinación entre el supervisor del contrato y el representante del contratista, garantizando que dicho retiro se realice de manera ordenada y sin afectar la operación de la entidad.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 29 | Recipientes para residuos cortopunzantes con rótulo de | Unidad | 33 |
| | 3 litros con sus respectivos soportes | | |
| 30 | Recipientes para residuos cortopunzantes con rótulo 1.5 Litros con sus respectivos soportes | Unidad | 20 |
| 31 | Recipientes para residuos cortopunzantes con rotulo 0.5 litros con sus respectivos soportes | Unidad | 10 |
| 32 | Recipientes para residuos cortopunzantes 9,4 litros color rojo con rotulo | Unidad | 10 |

Es claro que el insumo del recipiente se debe realizar mensual, lo que le solicitamos a la entidad aclarar si el **SOPORTE METALICO** que va anclado en la pared también es mensual, todo debido a que estos deberían ser entregados una sola vez al inicio del contrato, debido a que su material tiene una larga vida útil, y su costo es representativo.

**RESPUESTA:** Se aclara que los soportes metálicos no deberán ser suministrados de manera mensual, salvo en el evento en que alguno presente daños, deterioro o pérdida de funcionalidad, caso en el cual deberá efectuarse su reposición. En todo caso, dichos soportes deberán ser acordes con la capacidad, peso y dimensiones del recipiente, garantizando su adecuada estabilidad, uso seguro y correcto funcionamiento.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 45 | Café tostado y molido, 100 % puro café. Tostion oscura y molienda fina | Libra | 15 |

La presentación comercial del café está en 250, 340, 400 y 445 gramos actualmente, las presentaciones de libra ya no se encuentran en el mercado

**RESPUESTA:** Se confirma que este insumo es requerido conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego definitivo, correspondiente a una presentación de libra (500 gramos).

## 2. OBSERVACION – ESTUDIO DE SEGURIDAD HOJAS DE VIDA

1. En relación con el perfil del supervisor establecido en el pliego de condiciones, y conforme a lo descrito en el apartado correspondiente, donde se indica lo siguiente:

Supervisor: La empresa contratista dispondrá de un funcionario, quien deberá acreditar mediante certificado laboral experiencia mínima de un (01) año como supervisor, donde verificara la correcta ejecución de cada uno de los procedimientos del personal, realizara inspecciones de verificación uso de elementos de protección personal, novedades a faltantes de operarias por enfermedad, incapacidad, permisos entre otros, coordinación de turnos, control de asistencia, rotación del personal, asignación de actividades específicas al personal de acuerdo a requerimientos de la Entidad, verificación adecuada limpieza y desinfección de los servicios, verificar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos de aseo, limpieza y desinfección, acompañara las visitas por los entes de control y auditorias, capacitar al personal, revisión y entrega de los registros de pesaje diligenciados en el formato RH 1, actividades que le asigne el Supervisor del contrato, entre otras funciones.

Si bien la entidad define un conjunto amplio de responsabilidades asociadas al rol del supervisor, no se evidencia una precisión respecto al perfil académico, nivel de formación o área de conocimiento requerida para desempeñar dichas funciones, las cuales, por su naturaleza, implican competencias técnicas en temas como manejo de residuos hospitalarios, protocolos de desinfección, normatividad sanitaria, supervisión operativa y gestión de personal.
En ese sentido, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si, además de la experiencia mínima exigida, se requiere un perfil específico en términos de formación académica (profesional, tecnólogo o técnico) en áreas afines como salud ocupacional, ingeniería ambiental, administración de servicios de salud o similares, o si basta con acreditar la experiencia como supervisor sin distinción del nivel educativo.
La anterior solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar claridad en los requisitos habilitantes del personal, evitar interpretaciones subjetivas por parte de los oferentes y asegurar condiciones de igualdad en la estructuración de las propuestas, en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

**RESPUESTA:** Se requiere disponer de una (1) persona con experiencia mínima de un (1) año en el cargo de supervisor, debidamente acreditada mediante los soportes correspondientes, quien será responsable de verificar el cumplimiento y la correcta ejecución de los protocolos, procedimientos y lineamientos de aseo y desinfección hospitalaria, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones establecidas en el contrato.

2. En relación con lo establecido en el pliego respecto al diligenciamiento y control de planillas, donde se indica, que:

El supervisor de aseo deberá verificar que todos los servicios se encuentren en óptimas condiciones registrando la firma de la inspección realizada en la planilla como mínimo una vez en cada turno, dejando el formato diligenciado a disposición de los coordinadores de cada Establecimiento de Sanidad Policial.

Si bien se define la obligación de verificación y registro por parte del supervisor, no se precisa el esquema operativo mediante el cual se debe garantizar dicho control, especialmente considerando que el servicio se prestará en múltiples sedes (Clínica DEUIL y establecimientos en Garzón, Pitalito y La Plata).
En particular, no es claro si la entidad exige la presencia permanente de un supervisor en cada establecimiento para el diligenciamiento físico de las planillas en cada turno, o si se permite la implementación de mecanismos alternativos de supervisión y registro (por ejemplo, supervisión itinerante, formatos digitalizados o controles centralizados).
En ese sentido, se solicita respetuosamente a la entidad aclarar:
Si la exigencia de firma por turno implica la necesidad de contar con múltiples supervisores de manera simultánea, o si esta función puede ser asumida bajo un esquema operativo optimizado.
La anterior solicitud se realiza con el fin de garantizar claridad en las condiciones de ejecución, permitir una adecuada estructuración técnica y económica de las propuestas, y asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

**RESPUESTA**: El control y seguimiento se realizará por parte del supervisor en el Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Clínica DEUIL. Para los establecimientos ubicados en los municipios de Pitalito, Garzón y La Plata, la firma de verificación correspondiente será emitida por el uniformado Jefe de cada establecimiento, como constancia del cumplimiento de las actividades ejecutadas.

## 1. OBSERVACION – POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Respetuosamente solicitamos a la entidad UPRES HUILA considerar que, en caso de resultar adjudicatarios del proceso de selección, sea aceptada la Póliza No. 023761046 como respaldo del amparo de responsabilidad civil extracontractual exigido en los pliegos, con fundamento en las siguientes consideraciones:
La póliza aportada corresponde a un seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuyo objeto es amparar los perjuicios causados a terceros con ocasión de las actividades del asegurado, incluyendo coberturas como predios, labores y operaciones, responsabilidad por contratistas y subcontratistas, entre otras. En ese sentido, la naturaleza del amparo coincide con el riesgo que la entidad busca cubrir, esto es, los daños a terceros derivados de la ejecución del contrato.
En cuanto a la suficiencia de la garantía, la póliza cuenta con un límite asegurado aproximado de $3.985.800.000, valor que supera ampliamente el mínimo exigido de 200 SMMLV, lo cual permite concluir que existe una cobertura adecuada frente a eventuales contingencias que se generen durante la ejecución contractual.
Ahora bien, si bien en el clausulado se hace referencia a una actividad específica (transporte de sustancias peligrosas), la estructura de la póliza corresponde a una responsabilidad civil extracontractual general, lo que permite su ajuste para alinearla plenamente con el objeto del contrato a suscribir.
En este sentido, manifestamos expresamente que, en caso de resultar adjudicatarios, nos comprometemos a gestionar ante la aseguradora los ajustes necesarios, con el fin de Incorporar de manera expresa la actividad objeto del contrato dentro del riesgo asegurado; ajustar las condiciones particulares que resulten necesarias para cumplir con los requisitos establecidos por la entidad e Incluir a la entidad UPRES HUILA como beneficiaria de la póliza, en los términos exigidos en los pliegos de condiciones.
Finalmente, es importante señalar que, conforme a los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de selección objetiva, economía y responsabilidad, la evaluación de las garantías debe atender a su idoneidad material y suficiencia para cubrir el riesgo, más allá de aspectos meramente formales, siempre que exista la posibilidad de ajustar la póliza para cumplir integralmente con lo requerido.
En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la entidad permita la aceptación de la póliza aportada, condicionada a la realización de los ajustes correspondientes, garantizando así la adecuada cobertura del riesgo sin restringir la participación de oferentes que cuentan con instrumentos idóneos y suficientes.

**RESPUESTA**: Respecto de la solicitud elevada en relación con la aceptación de la Póliza No. 023761046 como respaldo del amparo de responsabilidad civil extracontractual, es necesario precisar que, de conformidad con la normativa aplicable y con lo dispuesto en los pliegos de condiciones, **la constitución, presentación, ajuste y aprobación de las garantías contractuales corresponde a una etapa posterior del proceso**, esto es, **una vez se produzca la adjudicación y como requisito previo al perfeccionamiento y ejecución del contrato**.

En ese sentido, si bien los argumentos expuestos por el interesado se orientan a justificar la idoneidad y suficiencia material del amparo ofrecido, **no resulta jurídicamente procedente que la entidad evalúe, acepte, condicione o anticipe pronunciamiento alguno sobre pólizas o garantías en la fase precontractual**, ni sobre documentos que, conforme a las reglas del proceso, deben ser aportados y ajustados únicamente por el adjudicatario del contrato.

La eventual necesidad de realizar ajustes al clausulado, la inclusión del objeto contractual dentro del riesgo asegurado, así como la designación de la entidad como beneficiaria, **son aspectos que deberán acreditarse en la oportunidad legalmente prevista**, en estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones y de las disposiciones que regulan la materia, sin que sea posible su validación anticipada dentro del trámite de evaluación de las ofertas.

En consecuencia, **la solicitud planteada no puede ser atendida en esta etapa del proceso**, sin que ello implique desconocer la obligación del futuro adjudicatario de constituir las garantías exigidas ni la verificación posterior de su idoneidad, suficiencia y conformidad con lo requerido por la entidad.

1. OBSERVACION – GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO

Respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar el porcentaje exigido para el amparo de **calidad del servicio**, establecido en el **50% del valor del contrato**, por cuanto resulta elevado frente a la naturaleza y nivel de riesgo asociado al objeto contractual, tal como se muestra a continuación:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GARANTÍA ÚNICA | RIESGO OPERATIVO | CALIDAD DEL SERVICIO | 50% DEL VALOR DEL CONTRATO | CONTRATISTA | VIGENTE POR UN TÉRMINO IGUAL A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y DOS (02) MESES Y SUS PRORROGAS | AMPARA EL RIESGO DE MALA CALIDAD DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y 1 AÑO MAS Y SUS PRORROGAS |

El alcance del proceso no evidencia riesgos de alta complejidad técnica ni impactos de gran magnitud que justifiquen una cobertura de este nivel. Por el contrario, las obligaciones a ejecutar permiten seguimiento, control y corrección durante la ejecución del contrato, lo cual mitiga de manera significativa la materialización de perjuicios de alta cuantía.

Adicionalmente, la exigencia de un porcentaje tan alto puede generar una carga innecesaria para los oferentes, sin que ello represente un beneficio proporcional en la cobertura del riesgo para la entidad.
En este sentido, consideramos que un porcentaje del **20% del valor del contrato** resulta adecuado y suficiente para garantizar el amparo de calidad del servicio, manteniendo un equilibrio entre la protección de la entidad y la razonabilidad de las condiciones del proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar dicho porcentaje al **20%**, en aplicación de criterios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva.

**RESPUESTA:** Frente a la solicitud de reconsiderar el porcentaje exigido para el amparo de **calidad del servicio**, fijado en el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, la entidad se permite manifestar que **no es procedente acceder a lo solicitado**.

El porcentaje establecido corresponde a una **determinación técnica y jurídica previamente analizada por la entidad**, orientada a garantizar de manera efectiva el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la calidad del servicio a prestar, atendiendo a la naturaleza del objeto, su impacto en la continuidad del servicio y la necesidad de contar con mecanismos idóneos de protección frente a eventuales incumplimientos.

Si bien el observante señala que las actividades objeto del contrato permiten seguimiento y control durante la ejecución, ello **no excluye la posibilidad de afectaciones relacionadas con la calidad del servicio**, las cuales pueden materializarse incluso con mecanismos de supervisión activos. En ese sentido, el amparo exigido busca cubrir adecuadamente los riesgos asociados, sin limitarse únicamente a escenarios de alta complejidad técnica o impacto inmediato.

Adicionalmente, la entidad reitera que las garantías contractuales, y en particular el amparo de calidad, **no constituyen una carga desproporcionada**, sino un instrumento legítimo y necesario para salvaguardar el interés público, asegurar la correcta ejecución contractual y proteger los recursos involucrados, en condiciones de equidad para todos los posibles oferentes.

Cabe precisar que la definición de los porcentajes de las garantías hace parte de las **reglas objetivas del proceso**, aplicables de manera general e impersonal, y su modificación en esta etapa podría afectar los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, **se mantiene el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato para el amparo de calidad del servicio**, en los términos establecidos en los pliegos de condiciones, sin que resulte procedente su ajuste.

**OBSERVACIONES – FICHAS TECNICAS**

1. En el numeral 1.1 "Protocolos" se especifica que el oferente proveerá los elementos de secado de envases dispensadores", conforme a lo siguiente:

- El Oferente proveerá los elementos de secado de envases dispensadores que garanticen las diluciones exactas de acuerdo a las guías que se adapten de la Secretaria de Salud "LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE EQUIPOS Y SUPERFICIES

Revisando el listado de insumos, no vemos este elemento, de esta manera solicitamos a la entidad se especifique que clase de envase es y sus características.

**RESPUESTA**: Si bien este elemento no se encuentra contemplado dentro del listado inicial de insumos, resulta necesario para la correcta realización de las diluciones de los productos de aseo, en tanto permite asegurar una dosificación precisa y controlada de los productos concentrados.
En este sentido, su diseño y material deberán garantizar alta resistencia frente a agentes químicos. Para tal efecto, el PEAD (Polietileno de Alta Densidad) es el material comúnmente empleado, dado que ofrece elevada resistencia química, durabilidad y una adecuada vida útil, características que garantizan condiciones seguras y eficientes durante su uso operativo.

*2.* Dentro del numeral 2." Medio Ambiente" subnumeral 2.4 "Documentación de programas y planes ambientales" se especifica que: *el oferente, presentara documentación dentro de los quince (15) días calendario posterior a la carta de inicio al supervisor del contrato y los siguientes temas:.. entre los* ***temas*** *se encuentra el* ***PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGAS,*** *esto quiere decir que el contratista debe realizar las respectivas fumigaciones.*

*Solicitamos aclarar, si es el caso que el contratista tenga la obligación de realizar las fumigaciones para el control de plagas, estas puedan realizarse con un ente externo, es decir, que se permita tercerizar con una entidad externa que cuente con la respectiva habilitación por parte de la secretaria de salud, para poder hacer este tipo de actividad, en caso que el contratista no cuente con la misma.*

**RESPUESTA:** La empresa contratista deberá presentar la documentación correspondiente al ítem 2.4 – Documentación de Programas y Planes Ambientales, la cual hace referencia exclusivamente a los programas ambientales que la empresa implemente al interior de sus propias instalaciones, en cumplimiento de la normatividad aplicable.
Así mismo, se aclara que dentro del presente proceso contractual no se requiere la ejecución de actividades de fumigación, toda vez que la Unidad Prestadora de Salud Huila cuenta actualmente con un contrato vigente para la prestación de dicho servicio, por lo cual esta actividad no hace parte del alcance del contrato objeto del proceso.

3. Frente al tema de las capacitaciones numeral 2.5 "**PLAN DE CAPACITACIONES**" solicitamos a la entidad que se permita que estas puedan realizarse de manera virtual.

**RESPUESTA:** Me permite aclarar que el contratista es autónomo de escoger la modalidad para realizar dichas capacitaciones en cumplimiento a lo relacionado en el ítem 2.5 *PLAN DE CAPACITACIONES*

4. En el ítem 2.7 "**DOTACIÓN DE CANECAS**", estas serán suministradas por el oferente, sin costo alguno para la entidad ya que dentro del listado de insumos y equipos no se encuentran. De esta manera solicitamos a la entidad establecer las especificaciones (medidas y capacidad) y cantidad requerida. Igualmente solicitamos aclaración si el contratista deberá realizar el suministro de los puntos ecológicos, (sin costo para la entidad), especificando cantidad y tamaño.

**RESPUESTA:** Me permito dar a conocer que la Unidad Prestadora de Salud Huila actualmente cuenta con los recipientes según el tipo de residuos y área donde se requiera, los cuales están debidamente rotulados

en los Establecimientos de Sanidad Policial que conforman la Unidad Prestadora de Salud Huila, aproximadamente así:

- Capacidad de los recipientes 20 litros (130 unidades) así: 50 color negro,50 color rojo y 30 color blanco.
- Material: Plástico
- Sistema apertura de pedal y tapa
- canecas rotuladas con tipo de residuo a depositar según color de acuerdo a la normatividad ambiental vigente

- Capacidad de los recipientes 44 litros (cantidad 9 unidades) así: 3 color negro, 3 color rojo y 3 color blanco.
- Material: Plástico
- Sistema apertura de pedal y tapa
- canecas rotuladas con tipo de residuo a depositar según color de acuerdo a la normatividad ambiental vigente

- Capacidad de los recipientes 240 litros (cantidad 3 unidades color rojo).
- Material: Plástico
- Sistema apertura de tapa
- Medidas: largo:75cm, ancho:58.8cm, alto:101cm
- canecas rotuladas con tipo de residuo a depositar según color de acuerdo a la normatividad ambiental vigente

- Capacidad de los recipientes 55 litros (cantidad 6 puntos ecológicos).
- Material: Plástico
- Sistema apertura tipo vaivén
- canecas rotuladas con tipo de residuo a depositar según color de acuerdo a la normatividad ambiental vigente

Así las cosas, es de resaltar que estas canecas deberán cumplir con las características establecidas en la Resolución 2184 de 2019 y Resolución 591 de 2024.

5. En el numeral 2.8 "**DOTACIÓN DE DISPENSADORES DE ROLLOS DE TOALLAS DE PAPEL**", se le solicita a la entidad, publicar las especificaciones de los respectivos dispensadores de papel higiénico, toallas de mano y jabón de manos, ya que están estipulados del listado de equipos requeridos.

**RESPUESTA**: Los dispensadores de papel higiénico y toallas de mano, deben ser acordes al tamaño del papel solicitado en los insumos mensuales:

**Dispensador de papel higiénico:**

*Tipo industrial para rollo jumbo
*Compatible con papel higiénico jumbo doble hoja 250mtsx0.95mts
*Este dispensador debe soportar completamente el diámetro del rollo y permitir su giro sin obstrucciones.

**Dispensador de toallas de mano:**

*Tipo para toalla en rollo precortado
*Compatible con rollo x 100mts
*Este dispensador debe garantizar el dispensado hoja a hoja (precorte funcional) y de fácil reposición.

**Dispensador de jabón líquido:**

*Tipo Manual
***Dimensiones: alto16.5cm x largo 10.7cm x ancho9.2cm**
este dispensador debe ser resistente, de fácil limpieza y recarga.

6. En el numeral 3.7 "**AUTORIZACIÓN TRABAJOS EN ALTURAS**", se especifica que el oferente deberá presentar el coordinador de trabajo en alturas.

Se le solicita aclarar a la Entidad si este profesional es diferente al supervisor que se pide durante la ejecución del contrato.

**RESPUESTA**: Es preciso aclarar que, cuando el supervisor se encuentre debidamente certificado como coordinador de trabajo en alturas, no será necesario disponer de un funcionario adicional para el cumplimiento de dichas funciones, toda vez que el mismo supervisor podrá asumir y desarrollar las actividades propias de la coordinación, siempre que las labores a ejecutar así lo requieran y se garantice el cumplimiento de la normatividad vigente.

7. En el numeral 3.10 "**FICHAS DE SEGURIDAD**", aclarar en el pliego de condiciones que el suministro de las Fichas técnicas de los insumos, las fichas de datos de seguridad y certificado o constancia de biodegradabilidad, deben ser suministrados por el contratista no por el oferente. Al igual que en el numeral 4.1 "Ficha técnica de equipos"

Solicitamos a la entidad aclarar si los envases de las diluciones exactas de los insumos líquidos, tal como se muestra a continuación

- El Oferente deberá proveer de envases que garanticen las diluciones exactas de los insumos líquidos de acuerdo a las guías que se adapten de la Secretaria de Salud "

son suministrados por el contratista sin costo alguno a la entidad, si es así se requiere de la entidad suministrar las respectivas especificaciones de los mismo.

**RESPUESTA**: Resulta necesario para la correcta realización de las diluciones de los productos de aseo, ya que permite facilitar una dosificación precisa de los concentrados. En este sentido, su diseño y material deben ofrecer alta resistencia a agentes químicos, siendo el PEAD (Polietileno de Alta Densidad) el material más comúnmente empleado, debido a su elevada resistencia química, durabilidad y adecuada vida útil, características que garantizan seguridad y eficiencia durante su uso.

8. En el numeral 5.4 "**DESINFECCIÓN AMBIENTAL**", se estipula que el oferente (que en este caso sería el contratista) deberá proveer los insumos a utilizar adicional a lo requerido en el contrato (peróxido de hidrogeno o amonio cuaternario y equipo para realizar la aspersión).

Solicitamos a la entidad ACLARAR que insumos son y las características específicas, al igual que las cantidades requeridas para cada uno de los establecimientos.

**RESPUESTA**: Me permito aclarar que estas aspersiones se realizan cada 8 días con los insumos requeridos (peróxido de hidrogeno al 6% o amonio cuaternario 10%) y el equipo a utilizar es una bomba o pulverizadora manual de 3 a 5 litros.

9. Para la limpieza de vidrios en su parte interna y externa de cada uno de los establecimientos, donde se debe contar con el personal, dotación y equipos necesarios para realizar el trabajo en alturas, así:

| | |
|---|---|
| LIMPIEZA BIMESTRAL | El oferente deberá hacer de manera descendente la limpieza de vidrios en su parte externa e interna a partir del 3° piso del Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Clínica Deull. |

Nota: El oferente deberá garantizar la dotación necesaria (elementos de protección personal, andamios, líquidos, limpiavidrios) y dará cumplimiento a la Resolución No. 4272 del 2021 *"Establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas"* o demás normativa que la modifique o sustituya

Solicitamos a la entidad aclarar si estas edificaciones tienen puntos de anclaje de líneas de vida, que faciliten la realización de las labores.

**RESPUESTA**: La edificación está conformada por tres (3) niveles y no dispone de puntos de anclaje certificados. En consecuencia, para la ejecución de los trabajos se requiere la instalación de andamios autosoportados o la implementación de métodos de estabilización alternativos que garanticen las condiciones de seguridad necesarias.

10. En el numeral 6.4 "**DECAPADO MENSUAL DE PISOS**", para esta actividad solicitamos a la entidad aclarar, si las áreas a intervenir pueden ser restringidas del paso u ocupación de personas, ya que los insumos que se utilizan para realizar la actividad, pueden ser perjudiciales para la salud. Igualmente solicitamos especificar si los insumos requeridos para esta actividad se encuentran estipulados en el listado de la entidad.

**RESPUESTA:** Cada vez que se intervenga un área específica, esta contará con acceso restringido, por lo que no se presentará tránsito de usuarios. Asimismo, los insumos requeridos para la actividad, tales como cera polimérica y removedor de cera, no se encuentran incluidos en el listado de insumos mensuales; no obstante, serán suministrados en su totalidad por el CONTRATISTA.

11. Para la actividad 7.1 "**LAVADO DE TANQUES**", solicitamos a la Entidad precisar si para esta actividad se requiere de personal adicional, dotación y demás elementos para trabajo en espacios confinados o en su defecto contemplar dentro del personal mínimo requerido por la Entidad la inclusión de que estos cuenten con la normativa vigente para trabajos en espacios confinados y, de ser así, definir los requisitos mínimos exigidos, con el fin de garantizar la adecuada estructuración técnica y económica de las propuestas.

**RESPUESTA**: Se aclara que, para la ejecución de estas actividades, tales como el lavado de tanques subterráneos o labores en espacios confinados, se deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos de seguridad industrial, certificación del personal y protocolos sanitarios, conforme a la normatividad vigente, entre otras, la Resolución 378 de 2018 y el Decreto 1575 de 2007.

En este sentido, la subcontratación del servicio de lavado de tanques será procedente, siempre y cuando la entidad subcontratada cuente con el concepto sanitario favorable expedido por la Secretaría de Salud municipal, y cumpla con las condiciones establecidas en el pliego definitivo y la normativa aplicable.

## 6. OBSERVACION – PAGO DEL PERSONAL

En relación con la exigencia de aportar la Resolución del Ministerio del Trabajo que autoriza el trabajo de horas extras, conforme numeral 11.5 PAGO DEL PERSONAL, tal como se muestra a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| 11.5 | PAGO DEL PERSONAL | El Oferente deberá garantizar el pago de todos los honorarios de los empleados dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes con sus respectivas prestaciones sociales. Asimismo, deberá ajustar los salarios al inicio de la vigencia y durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional.<br><br>Anexar junto con la propuesta la Resolución del Ministerio de Trabajo autorizando a la empresa para laborar horas extras, la cual deberá estar vigente a la fecha del cierre del presente proceso. |

Conforme a lo anterior solicitamos respetuosamente su eliminación, por no encontrarse ajustada a la normativa vigente.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Circular Interna No. 0102 de 2025 del Ministerio del Trabajo, la cual precisa que, con la entrada en vigencia de la Ley 2466 de 2025, se eliminó el requisito de autorización previa para laborar horas extras, indicando expresamente que el empleador ya no requiere permiso especial para implementar trabajo suplementario.
En consecuencia, la exigencia de este documento en el proceso de selección resulta contraria al principio de legalidad, al imponer una carga basada en una obligación inexistente.
Por lo anterior, mantener este requisito configura una exigencia desactualizada y desproporcionada que limita la pluralidad de oferentes, por lo que se solicita ajustar los pliegos conforme al marco normativo vigente, eliminando la obligación de presentar dicha resolución.

**RESPUESTA**: Una vez analizada la solicitud, la Entidad evidencia que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025, mediante la cual se introdujeron modificaciones al régimen laboral colombiano, se eliminó la exigencia de autorización previa por parte del Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario u horas extras, trasladando el control de dichas jornadas a un esquema posterior de inspección, vigilancia y sanción por parte de dicha cartera ministerial.

Lo anterior se evidencia en el parágrafo del Artículo 12 de la Ley precitada que indica expresamente:
*"PARÁGRAFO. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley."*

En consecuencia, y en atención a los principios de legalidad, planeación, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la Entidad acoge la observación presentada, y procederá a ajustar el requisito relacionado con el permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, suprimiendo dicha exigencia del Proyecto de Pliego de Condiciones.

No obstante, lo anterior, se precisa que el eventual contratista deberá cumplir integralmente con la normatividad laboral vigente, garantizando el pago de trabajo suplementario, recargos y demás emolumentos a que haya lugar, así como disponer de mecanismos de control de jornadas laborales, los cuales podrán ser verificados durante la ejecución contractual por la Entidad y por las autoridades competentes.

Los ajustes correspondientes serán publicados oportunamente en la plataforma SECOP II, conforme al cronograma del proceso.

7. OBSERVACION – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En relación con la obligación No. 8, que establece que el CONTRATISTA deberá garantizar el reemplazo del personal ausente en un plazo no mayor a dos (2) horas, así:

8. En caso de presentarse faltantes de personal o novedades por incapacidades o descansos, el CONTRATISTA debe garantizar el 100% la cobertura del servicio, enviando el reemplazo del trabajador ausente en un plazo no mayor a dos (02) horas; se debe garantizar que el reemplazo del personal faltante corresponda con el perfil del personal ausente.

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ampliar dicho término, lo anterior, teniendo en cuenta que los lugares de ejecución del contrato corresponden a diferentes establecimientos de sanidad policial ubicados en distintos municipios del departamento, tales como Garzón, La Plata, Pitalito, entre otros, lo que implica una dispersión geográfica relevante y condiciones logísticas que escapan al control inmediato del contratista. Esta situación dificulta materialmente garantizar reemplazos efectivos dentro de un plazo tan reducido, especialmente considerando factores como distancias, tiempos de desplazamiento, disponibilidad inmediata de personal y condiciones de movilidad en la región.
En ese sentido, el término de dos (2) horas resulta desproporcionado frente a la realidad operativa del contrato y podría afectar la adecuada ejecución del mismo, al imponer una obligación de difícil

cumplimiento. Adicionalmente, este tipo de exigencias puede restringir la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de selección objetiva y libre concurrencia.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el plazo para el reemplazo del personal a un término razonable de dos (2) días, que permita garantizar la continuidad del servicio sin desconocer las condiciones logísticas reales del territorio donde se ejecutará el contrato

**RESPUESTA**: NO SE ACEPTA la observación, toda vez que la unidad contratante es un establecimiento de salud, el cual, en el desarrollo de su misionalidad como entidad prestadora de servicios de salud, debe cumplir de manera estricta y permanente con los protocolos de limpieza, desinfección y saneamiento establecidos por la normativa vigente.
En tal sentido, la indisponibilidad de este servicio por un periodo superior a DOS (2) horas resultaría traumática para la operación institucional, pudiendo afectar la continuidad, seguridad y calidad en la prestación de los servicios de salud, razón por la cual se hace indispensable garantizar su ejecución oportuna y permanente.

## OBSERVACIONES GESTION INTEGRAL DE SERVCIOS ESPECIALIZADOS SAS "PULKRO"

OBSERVACIÓN No. 1

Anexo 1. Condiciones Técnicas – Numeral 2.4 Documentación de programas y planes ambientales

Observación:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2.4 | DOCUMENTACION DE PROGRAMAS Y PLANES AMBIENTALES | El Oferente, presentará documentación dentro de los quince (15) días calendario posterior a la carta de inicio al supervisor del contrato y a los responsables de gestión ambiental de la Unidad Prestadora de Salud Huila, sobre los siguientes temas:<br>➢ Plan de Saneamiento Básico<br>➢ Plan de Gestión Integral de Residuos (de acuerdo a lo que genera y/o al servicio que presta dentro de las instalaciones)<br>➢ Programa de Control de Plagas<br>➢ Programa de Ahorro y Uso eficiente de agua potable<br>➢ Programa de Manejo de Sustancias Químicas.<br>➢ Plan de Contingencia y Emergencia para el Manejo de sustancias químicas incluyendo el procedimiento detallado de recolección y limpieza de derrames de fluidos corporales, sustancias químicas y citotóxicas.<br>➢ Plan de contingencias y emergencias ambientales.<br>➢ Protocolo de limpieza y desinfección por áreas. | | |

Se evidencia que la entidad exige la presentación de diversos programas y planes ambientales (Plan de Saneamiento Básico, Plan de Gestión Integral de Residuos, Programa de Control de Plagas y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua), los cuales, conforme a la normativa vigente, no son responsabilidad del contratista sino de la Entidad Prestadora de Servicios de Salud, en su calidad de titular de las instalaciones y generadora de los residuos.

En efecto:

- El Plan de Saneamiento Básico corresponde a la entidad como responsable de las condiciones sanitarias de la infraestructura.
- El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios es responsabilidad exclusiva del generador, conforme a la normativa ambiental vigente (incluida la Resolución 0591 de 2024).

- El Programa de Control de Plagas debe ser implementado por la entidad, conforme al Decreto 780 de 2016.
- El Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua es de competencia de la entidad en su calidad de administradora de la infraestructura, en concordancia con la normativa aplicable sobre uso eficiente del recurso hídrico.

En este sentido, exigir al contratista la elaboración o presentación de dichos programas desconoce el marco normativo aplicable y traslada obligaciones propias de la entidad, generando cargas indebidas y desproporcionadas.

En concordancia con lo anterior solicitamos a la Entidad:

- Se solicita a la Entidad eliminar la exigencia de presentación de dichos planes por parte del contratista, y en su lugar establecer que el contratista deberá acogerse, implementar y dar cumplimiento a los programas institucionales adoptados por la entidad, los cuales deberán ser debidamente socializados.

**RESPUESTA**: Se aclara que la documentación solicitada en el proyecto de pliego de condiciones, específicamente en el ítem 2.4 DOCUMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES AMBIENTALES, cuando señala que *"El oferente presentará documentación dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la carta de inicio al supervisor del contrato y a los responsables de gestión ambiental de la Unidad Prestadora de Salud Huila, sobre los siguientes temas..."*, corresponde a la documentación propia que tenga implementada la empresa contratista.

Lo anterior se precisa en concordancia con lo establecido en el ítem 1.1 PROTOCOLOS, el cual indica que *"El oferente cumplirá con el protocolo de LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA en las áreas de alto, medio y bajo riesgo (crítica, semicrítica y no crítica), de acuerdo con los protocolos entregados por la Unidad Prestadora de Salud Huila..."* (negrilla y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, es importante aclarar que la documentación relacionada en el ítem 2.4 DOCUMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES AMBIENTALES será entregada por el contratista con información correspondiente a su propia empresa, toda vez que la Unidad Prestadora de Salud Huila suministrará al contratista los protocolos institucionales necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

En este sentido, el contratista estará en la obligación de cumplir estrictamente con los protocolos suministrados por la Unidad Prestadora de Salud Huila, así como con la totalidad de la normatividad ambiental vigente y aplicable, durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 2

Anexo 1. Condiciones Técnicas – Requisito SG-SST

Observación:

| | 3. SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | CUMPLE SI | CUMPLE NO |
|---|---|---|---|---|
| 3.1 | SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | El OFERENTE deberá cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* y la Resolución No. 0312 de 2019 *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo"*.<br>Por lo cual el OFERENTE deberá presentar junto con su propuesta la siguiente documentación:<br>1. El oferente deberá entregar junto con la propuesta el certificado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), del año inmediatamente anterior, realizado en el aplicativo de la página del Sistema General de Riesgos Laborales expedido por el Ministerio de Trabajo donde conste una calificación total que se encuentre en una escala de valoración "Aceptable" es decir un puntaje mayor a 85 % (para el caso de consorcio o uniones temporales se deberá presentar el registro de la autoevaluación por cada empresa que conforma la unión temporal o consorcio). Así mismo se deberá mantener la calificación y evidencias de la autoevaluación del (SGSST) a disposición, las cuales serán objeto de verificación durante la ejecución del contrato.<br>2. Diligenciamiento del anexo FORMULARIO DE COMPROMISO SG-SST, el cual deberá estar debidamente firmado por el representante legal de la empresa.<br>Nota: Deberá presentar certificación documental a los cinco (05) días hábiles una vez adjudicado el contrato al funcionario responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de y supervisor del contrato de la Unidad Prestadora de Salud Huila, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 0312 de 2019 "Por el cual se definen los Estándares | | |

La entidad exige la presentación del certificado de autoevaluación de estándares mínimos del SG-SST correspondiente al año 2025 a través del aplicativo del Ministerio del Trabajo.

No obstante, la Circular 0027 del 26 de febrero de 2026 del Ministerio del Trabajo estableció como fecha límite para el registro de dicha autoevaluación el 31 de julio de 2026, por lo que exigir este documento antes de dicha fecha resulta improcedente y contrario al principio de proporcionalidad.

En virtud de lo anterior se le solicita a la Entidad:

Se solicita a la entidad eliminar o ajustar este requisito, permitiendo la acreditación del SG-SST mediante documentos válidos a la fecha de presentación de la oferta, tales como:

- Tabla de autoevaluación de estándares mínimos del SG-SST 2025, firmada.
- Certificación de estándares mínimos expedida por la ARL (Resolución 0312 de 2019).
- Certificado del aplicativo correspondiente a la vigencia 2024.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, se aclara que en el pliego definitivo no se ha establecido un año específico para la certificación de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), expedida por el Ministerio del Trabajo.

En ese sentido, la certificación que se exige podrá corresponder indistintamente a las vigencias 2024 y/o 2025, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 0027 del 26 de febrero de 2026, mediante la cual el Ministerio del Trabajo fijó como fecha máxima para el cargue de la autoevaluación en la aplicación dispuesta para tal fin el 31 de julio de 2026.

En todo caso, se precisa que la presentación de la referida certificación será requerida al contratista con posterioridad al 31 de julio de 2026, una vez vencido el plazo señalado por la autoridad competente para el cumplimiento de dicha obligación.

## OBSERVACIÓN No. 3

## Anexo 1. Condiciones Técnicas – Dotación de personal

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3.12 | PROGRAMA DE DOTACIÓN Y ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL | El OFERENTE deberá presentar dentro de los ocho (08) *días hábiles posteriores a la publicación de la resolución de adjudicación* al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Prestadora de Salud Huila, el programa de entrega y reposición de elementos de protección personal a los trabajadores con los respectivos soportes de la entrega que prestará el servicio de limpieza y desinfección de acuerdo al peligro identificado y la labor a desempeñar. Para esta verificación el contratista debe presentar la matriz de identificación de los elementos de protección personal de acuerdo al riesgo identificado de cada uno de los cargos y/o operarios que desempeñaran las actividades objeto del contrato.<br><br>El Oferente deberá cumplimiento a lo establecido normado en el Decreto Número 1072 del 26 mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*" y la Resolución 666 del 24 abril de 2020 en su artículo 3 - sub-numeral 3.1.9 que a letra dice "*Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deben utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador*", por tanto el personal deberá usar los siguientes elementos mínimos de protección personal de acuerdo a la actividad y el riesgo de la misma a continuación se enuncian:<br><br>El Supervisor, jardinero, Operarios de mantenimiento locativo y auxiliares de limpieza y desinfección de la empresa, deberán llevar el logo de la empresa que los identifiquen dentro de las instalaciones y deberán portar en un lugar visible el carnet.<br><br>Los auxiliares de limpieza y desinfección de la empresa deberán contar con uniforme antifluido para evitar el contacto con los líquidos, y deberán utilizar los elementos de protección Gorro Desechable, Monogafas, Careta, Tapabocas Quirúrgico, Tapabocas N 95 (según la necesidad del servicio), Uniforme Antifluido, Overol Antifluido, Bata Desechable, Guantes Calibre 35 Color Negro y Rojo, Guantes No Estéril, Zapatos Cerrados Antideslizantes, Delantal Plástico, Botas Plásticas.<br><br>El personal operario que realiza la ruta sanitaria deberá contar con un uniforme exclusivo para realizar esta actividad y todos los elementos de protección personal requeridos para la labor como lo son Guantes Calibre 35 mosquetero Color Negro y Rojo, Mascarilla con filtros para polvo orgánico, Gorro Desechable, Bata Desechable, Overol de color amarillo de PVC Antifluido, Zapato Cerrado Antideslizante, Uniforme Antifluido, Monogafas, Delantal de Plástico y Botas Plásticas.<br><br>Para el personal de jardinería, el uniforme deberá ser overol gris oscuro y/o azul oscuro manga larga cuello tipo camisa anterior resortado, 6 bolsillos tipo parche (2 en la camisa y 4 en el pantalón (2 en la parte delantera y 2 posteriores), cierre por cremallera al frente y bolsillos en las mangas con cierre en cremallera y resorte atrás a la altura de la cintura, siendo este más cómodo y generando menor exposición al sol, capuchas para las protección del sol, Monogafas, careta y deberán usar botas caña alta con punta de acero de seguridad.<br><br>Los Operarios de mantenimiento locativo deberán contar con camisa de manga larga, jean, guantes de cerraza, Monogafas para protección de material particulado y protección solar, protector solar para piel, capuchas protección solar y botas caña baja con punta de acero de seguridad.<br><br>Nota: Deberá garantizar y suministrar oportunamente los elementos de protección personal identificados de acuerdo al factor de riesgo expuesto.<br><br>Nota: Todos los trabajadores deben hacer uso adecuado y obligatorio de mascarilla quirúrgica o en su defecto del Respirador de alta eficiencia N95 o su equivalente para el ingreso a las áreas de alta contaminación biológica. | | |

Observación:
La entidad exige el uso de overoles antifluido para el personal, así como para el personal de jardinería.

Dicha exigencia resulta innecesaria, toda vez que la dotación compuesta por camisa y pantalón antifluido cumple con los estándares de protección requeridos para las actividades a desarrollar. Asimismo, para el personal de jardinería, el uso de uniforme tipo jean garantiza condiciones adecuadas de seguridad, ergonomía y funcionalidad.

La imposición de overoles constituye una exigencia no justificada técnicamente, que puede generar sobrecostos y afectar la estructuración económica de las ofertas.

En concordancia con lo anterior se le solicita a la Entidad:

- Se solicita a la entidad eliminar la exigencia del uso de overoles, permitiendo el uso de uniformes técnicamente equivalentes que cumplan con las condiciones de seguridad requeridas.

RESPUESTA: Frente a la observación relacionada con la pertinencia del uso de overol en las actividades de jardinería, la Entidad se permite aclarar que dicha exigencia se encuentra técnicamente justificada en atención a los riesgos asociados a las labores objeto del contrato.

Las actividades de jardinería comprenden tareas como poda, corte de césped, control de maleza, recolección de residuos vegetales y manejo de suelos, las cuales implican exposición a riesgos físicos, biológicos y mecánicos, tales como cortaduras, raspones, contacto con agentes biológicos presentes en el suelo y la vegetación, así como el uso de herramientas manuales y mecánicas.

En este contexto, el overol se considera un Elemento de Protección Personal (EPP) adecuado, toda vez que permite la protección integral del cuerpo, reduce el contacto directo de la piel con agentes de riesgo y contribuye a mantener condiciones adecuadas de higiene y seguridad durante la ejecución del contrato.

No obstante, se aclara que el uso del overol deberá ser implementado de manera proporcional a la actividad a desarrollar, al análisis de riesgos y a las condiciones climáticas, debiendo el contratista suministrar prendas que sean livianas, resistentes y transpirables, sin generar incomodidad o riesgo adicional para el trabajador.

En cuanto a la exigencia del overol antifluido para las auxiliares de limpieza y desinfección, se aclara que este elemento es para para el personal que realiza la ruta sanitaria, ya que se encuentra técnica y legalmente justificada, en razón al riesgo biológico derivado de la manipulación, recolección y transporte interno de residuos hospitalarios y similares, con posible exposición a fluidos corporales y agentes infecciosos.
Dicha exigencia es proporcional y necesaria, conforme a lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) (Decreto 1072 de 2015) y en el Decreto 351 de 2014, y aplica exclusivamente al personal asignado a la ruta sanitaria, no al personal de aseo convencional.

En consecuencia, la Entidad considera pertinente y viable mantener la exigencia del uso de overol dentro de las obligaciones del contratista, como parte de las medidas preventivas orientadas a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y la correcta ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4

Anexo 1. Condiciones Técnicas – Actividades de riesgo (espacios confinados y alturas)

| | | 11. VERIFICACION ANTECEDENTES DEL PERSONAL | CUMPLE SI | CUMPLE NO |
|---|---|---|---|---|
| 11.1 | ESTUDIO DE SEGURIDAD – HOJAS DE VIDA | El OFERENTE una vez adjudicado el contrato hará llegar en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles las hojas de vida de todo el personal que ejecutará el presente contrato en La Unidad Prestadora de Salud Huila con la siguiente información:<br><br>➢ Copia documento de identidad<br>➢ Dirección de domicilio.<br>➢ Historia laboral.<br>➢ Historia académica.<br>➢ Datos de contacto.<br>➢ Referencias laborales y personales<br>➢ Antecedentes judiciales de la Policía Nacional.<br>➢ Antecedentes Fiscales de la contraloría General de la Republica.<br>➢ Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.<br><br>Auxiliares de limpieza y desinfección: Se deberá anexar certificado laboral donde se acredite la idoneidad del personal a ejecutar el presente proceso, que cuenta con la experiencia mínima de un (1) año en el manejo de residuos hospitalarios y aseo hospitalario.<br><br>Operarios de mantenimiento locativo: Dentro del personal, la empresa relacionará a dos personas u operarios quien se destinará al área de mantenimiento con conocimientos básicos en plomería, limpieza de vidrios exteriores e interiores, electricidad, mamposteria, pintura de interiores y exteriores, soldadura, carpintería, tapicería, impermeabilización de cubiertas lo cual deberá demostrar por medio de certificados que tienen la idoneidad para desarrollar estas labeas y se anexará certificado vigente en alturas nivel avanzado y espacios confinados por una entidad avalada por el Ministerio de Trabajo. | | |
| | | Operario de mantenimiento locativo / jardinería: Dispondrá de un funcionario quien deberá acreditar mediante certificado laboral experiencia mínima de un (1) año en labores de jardinería, es de resaltar que realizará funciones de mantenimiento locativo en el momento que el supervisor lo requiera, deberá anexar certificado vigente en alturas nivel avanzado y espacios confinados por una entidad avalada por el Ministerio de Trabajo.<br>Supervisor: La empresa contratista dispondrá de un funcionario, quien deberá acreditar mediante certificado laboral experiencia mínima de un (01) año como supervisor, donde verificara la correcta ejecución de cada uno de los procedimientos del personal, realizara inspecciones de verificación uso de elementos de protección personal, novedades a faltantes de operarias por enfermedad, incapacidad, permisos entre otros, coordinación de turnos, control de asistencia, rotación del personal, asignación de actividades específicas al personal de acuerdo a requerimientos de la Entidad, verificación adecuada limpieza y desinfección de los servicios, verificar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos de aseo, limpieza y desinfección, acompañara las visitas por los entes de control y auditorias, capacitar al personal, revisión y entrega de los registros de pesaje diligenciados en el formato RH 1, actividades que le asigne el Supervisor del contrato, entre otras funciones.<br><br>De la misma manera, si durante la ejecución del contrato hay lugar a cambios de personal, los cambios deben hacerse por personal del mismo perfil y competencias, de acuerdo a las actividades que esté desempeñando y deberá a llegar al supervisor del contrato la hoja de vida para verificar su idoneidad.<br><br>Es de anotar que La Unidad Prestadora de Salud Huila se reserva el derecho de realizar estudios de seguridad selectivos y/o aleatorios en el personal que participe en el proyecto. | | |

Observación:

No es claro en el pliego si las actividades asignadas al personal de mantenimiento y jardinería incluyen labores en espacios confinados o trabajo en alturas, lo cual tiene implicaciones directas en:

- Requisitos de formación
- Exámenes ocupacionales
- Costos de la oferta

La ausencia de esta claridad puede generar interpretaciones disímiles y afectar la estructuración técnica y económica de las propuestas.

Se solicita a la entidad:

1. Precisar si dentro del alcance contractual se contemplan actividades en espacios confinados.
2. Indicar si dichas actividades requieren certificación específica y exámenes ocupacionales asociados.
3. Determinar el número de operarios que deberán contar con certificación en trabajo seguro en alturas.

RESPUESTA: Se aclara que la certificación para trabajos en espacios confinados será exigida únicamente en el evento en que el personal de mantenimiento locativo del contratista ejecute directamente la actividad de lavado de tanques, en atención a los riesgos específicos asociados a dicha labor.

En el evento en que esta actividad sea subcontratada por el contratista, el mencionado requisito no será exigible al personal de mantenimiento locativo, debiendo el subcontratista que ejecute la labor garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos, capacitación y certificación de su personal, conforme a la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En todo caso, el contratista será responsable de garantizar que todo el personal propio o subcontratado que intervenga en la ejecución del contrato cuente con la formación, capacitación, entrenamiento y certificaciones específicas, de acuerdo con los riesgos reales y particulares de la actividad a ejecutar, en cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, la Ley 1562 de 2012, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, cuando las actividades a desarrollar impliquen riesgos de caída a diferente nivel y/o ingreso a espacios confinados, el contratista deberá asegurar que el personal cuente, según corresponda, con certificación vigente para trabajo en alturas y/o trabajo en espacios confinados, así como con los procedimientos, permisos de trabajo y medidas de control necesarios, sin que ello genere costos adicionales para la entidad contratante.

OBSERVACIÓN No. 5

Anexo 1. Condiciones Técnicas – Personal de limpieza y actividades complementarias

| 10. SERVICIO DE CAFETERIA | | | CUMPLE | |
|---|---|---|---|---|
| | | | SI | NO |
| 10.1 | SERVICIO DE CAFETERIA | El auxiliar de limpieza y desinfección encargado de la limpieza y desinfección del área administrativa del tercer piso deberá preparar y distribuir café, agua y aromática dos veces al día desde las 8:00 horas a 8:20 horas y a las 13:30 horas a 14:00 horas.<br><br>Nota: - Se deberá distribuir solamente en el área administrativa del tercer piso y en eventos programados con anterioridad en el Establecimiento de Sanidad Policial Complementario Clínica Dauil.<br><br>- La preparación y distribución de bebidas para consumo al interior de las instalaciones no generará contraprestación por parte del consumidor. | | |

Observación:
No es claro si dentro del total de quince (15) operarios de limpieza y desinfección se encuentra incluida la operaria encargada de la preparación y distribución de bebidas.

Lo anterior es relevante, toda vez que esta actividad implica el cumplimiento de requisitos específicos, tales como exámenes ocupacionales para manipuladores de alimentos, lo cual impacta directamente en los costos y condiciones de ejecución del contrato.

Solicitud:

- Se solicita a la entidad aclarar si dicha actividad está incluida dentro del personal requerido, y en caso afirmativo, especificar los requisitos técnicos y de salud ocupacional exigibles.

RESPUESTA: Se aclara que la operaria de limpieza y desinfección designada para el área administrativa del tercer piso será la persona encargada de la preparación y distribución de café, agua y aromática, actividad que se realizará dos (2) veces al día, en los siguientes horarios: de 08:00 a 08:20 horas y de 13:30 a 14:00 horas.

En consecuencia, para la ejecución de dicha actividad no se requiere la contratación de una operaria adicional, toda vez que esta función se encuentra debidamente incluida dentro de las actividades asignadas a la *operaria referida*.

No obstante, lo anterior, se precisa que la preparación de café, agua y aromática no constituye una actividad meramente auxiliar, sino que corresponde a una actividad de manipulación de alimentos, aunque sea de carácter básico, en tanto implica contacto directo con insumos y bebidas destinados al consumo humano.

Por lo anterior, el contratista deberá garantizar que al menos TRES (3) operarias de las QUINCE (15) operarias asignadas al contrato cuenten con certificación vigente de manipulación de alimentos, en cumplimiento de la normatividad sanitaria aplicable, incluyendo lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, la Resolución 2674 de 2013, y los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Decreto 1072 de 2015.

En todo caso, el contratista será responsable de asegurar que el personal designado para esta actividad cumpla con las condiciones de higiene, capacitación y control sanitario, sin que ello genere costos adicionales para la entidad contratante.

Como mecanismo de verificación y control, el contratista deberá remitir al supervisor del contrato, previo al inicio de la ejecución y cada vez que se presenten cambios de personal, copias legibles y vigentes de las certificaciones en manipulación de alimentos del personal requerido; Dichas certificaciones deberán:

- Estar expedidas por entidad o institución competente.
- Encontrarse vigentes durante toda la ejecución del contrato.
- Corresponder al personal efectivamente asignado a la preparación y suministro de café, agua y aromática.

## OBSERVACIONES ARIOS COLOMBIA

Observación – Requisito de experiencia del proponente (equivalencia en SMMLV)

De manera atenta nos permitimos solicitar a la entidad aclarar el requisito de experiencia relacionado con el valor exigido en SMMLV dentro de la clasificación UNSPSC.

El pliego de condiciones establece que el proponente deberá acreditar experiencia por un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial del proceso, el cual corresponde a $837.280.890. No obstante, al revisar la equivalencia señalada en el pliego (478,20 SMMLV), se evidencia que dicho valor corresponde aproximadamente al 100% del presupuesto oficial.

En efecto:

- El 100% del presupuesto oficial equivale aproximadamente a 478,20 SMMLV (valor indicado en el pliego).

- El 50% del presupuesto oficial equivaldría aproximadamente a 239,10 SMMLV.

En este sentido, se observa una diferencia entre el porcentaje indicado (50%) y su equivalencia en SMMLV, lo cual podría dar lugar a interpretaciones distintas frente al alcance del requisito.

Con el propósito de garantizar la claridad, coherencia y adecuada estructuración de las ofertas, respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. Precisar el porcentaje de experiencia que efectivamente se requiere acreditar.
2. Ajustar, en caso de ser necesario, la equivalencia en SMMLV para que guarde concordancia con el porcentaje definido.

3. Confirmar el criterio que será aplicado en la verificación del requisito habilitante.

La presente solicitud se formula en el marco de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, con el fin de contar con reglas claras que faciliten la participación de los interesados en condiciones de igualdad.

**RESPUESTA**: La Entidad se permite aclarar que la información incluida en el pliego de condiciones, correspondiente aproximadamente a 478,20 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), refleja la totalidad del presupuesto oficial del presente proceso contractual y se incorpora exclusivamente con carácter informativo, con el propósito de orientar a los posibles proponentes respecto de la magnitud y alcance del contrato.

No obstante, lo anterior, se precisa que el requisito de experiencia exigido en el pliego no corresponde al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, sino a la acreditación de un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto asignado al proceso, expresado en SMMLV, conforme a la clasificación UNSPSC definida por la Entidad. Dicho umbral ha sido establecido atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de forma tal que permita verificar la idoneidad y capacidad técnica de los proponentes, sin imponer cargas excesivas o restrictivas.

La acreditación de este requisito será verificada de manera objetiva a través de la experiencia registrada y certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP), específicamente mediante los códigos UNSPSC allí reportados, los cuales deberán guardar correspondencia con el objeto del proceso y acreditar el valor mínimo exigido en SMMLV.

En este sentido, la Entidad considera que el requisito de experiencia se encuentra alineado con los principios de selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes, previstos en la normativa de contratación estatal, en tanto permite la participación efectiva de un número amplio de proponentes potenciales, garantizando al mismo tiempo que quienes resulten habilitados cuenten con la experiencia necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, la Entidad concluye que la exigencia establecida en el pliego es clara, objetiva, proporcional y jurídicamente sustentada, y no genera barreras indebidas a la participación, razón por la cual no se acepta la observación presentada ni se considera procedente realizar modificación alguna a los documentos del proceso.

**OBSERVACIÓN – PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS, FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD Y CERTIFICACIONES DE BIODEGRADABILIDAD**

De manera atenta nos permitimos realizar una observación frente a los documentos requeridos para los insumos, específicamente en lo relacionado con la presentación de fichas técnicas, fichas de datos de seguridad y certificaciones de biodegradabilidad.

Entendemos y compartimos la importancia de que los productos a utilizar cumplan con lo dispuesto en el Decreto 1496 de 2018 y demás normativa aplicable en materia de seguridad química y ambiental. No obstante, consideramos pertinente precisar el momento en que dichos documentos deben ser exigidos.

Teniendo en cuenta que estos soportes corresponden directamente a los insumos específicos que serán suministrados durante la ejecución contractual, su exigencia en la etapa de presentación de la oferta podría resultar anticipada, en la medida en que los mismos se concretan de manera definitiva una vez se ha surtido el proceso de adjudicación.

En este sentido, y con el fin de promover la pluralidad de oferentes y la eficiencia del proceso, respetuosamente sugerimos a la entidad:

1. Permitir que, en la etapa de presentación de la oferta, el proponente allegue una carta de compromiso en la que garantice que, en caso de resultar adjudicatario, presentará la totalidad de las fichas

técnicas, fichas de datos de seguridad y certificaciones de biodegradabilidad exigidas, en cumplimiento de la normativa vigente.

2. Mantener la exigencia de dichos documentos como requisito para la ejecución del contrato, previo al suministro de los insumos.

Lo anterior permitiría garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas requeridas por la entidad, sin afectar la participación de posibles oferentes ni generar cargas innecesarias en la etapa precontractual, en concordancia con los principios de proporcionalidad, economía y selección objetiva.

**RESPUESTA**: La Entidad se permite aclarar que las fichas técnicas y las fichas de datos de seguridad de los insumos exigidos en el presente proceso deberán ser presentadas por el contratista al momento de la entrega de dichos insumos, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas mínimas.

Así mismo, se precisa que toda la documentación deberá ser allegada en idioma español y mantenerse permanentemente disponible tanto en el lugar de almacenamiento como en el sitio donde se utilicen o soliciten los insumos, con el propósito de garantizar una atención oportuna, adecuada y efectiva ante cualquier eventualidad o situación de emergencia, así como el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia es clara, razonable y necesaria para la correcta ejecución del contrato, por lo cual no se requiere modificación alguna a los documentos del proceso.

**OBSERVACIÓN – ACTUALIZACIÓN NORMATIVA DEL REQUISITO DE AUTORIZACIÓN PARA TRABAJO SUPLEMENTARIO (HORAS EXTRAS)**

De manera atenta nos permitimos presentar una observación frente al requisito que establece la obligación de allegar, junto con la propuesta, la Resolución del Ministerio del Trabajo que autoriza el trabajo suplementario / horas extras, vigente al momento del cierre del proceso.

Al respecto, consideramos pertinente señalar que, conforme a la normativa laboral vigente, este requisito ha sido objeto de modificación. En efecto, la Ley 2466 de 2025, mediante la cual se introducen ajustes al marco laboral colombiano, modificó el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, eliminando la necesidad de contar con autorización previa del Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario.

En su lugar, la normativa actual dispone que el empleador debe llevar un registro del trabajo suplementario, el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes cuando así se requiera.
En este sentido, y con el propósito de asegurar la coherencia del proceso con el marco normativo vigente, respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. Revisar y ajustar el requisito relacionado con la presentación de la autorización para trabajo suplementario / horas extras.

2. Considerar la eliminación de la exigencia de dicha resolución como documento habilitante.

3. En su lugar, establecer la obligación del futuro contratista de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de registro, control y pago del trabajo suplementario.

**RESPUESTA**: Una vez analizada la solicitud, la Entidad evidencia que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025, mediante la cual se introdujeron modificaciones al régimen laboral colombiano, se eliminó la exigencia de autorización previa por parte del Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo

suplementario u horas extras, trasladando el control de dichas jornadas a un esquema posterior de inspección, vigilancia y sanción por parte de dicha cartera ministerial.

Lo anterior se evidencia en el parágrafo del Artículo 12 de la Ley precitada que indica expresamente: *"PARÁGRAFO. No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley."*

En consecuencia, y en atención a los principios de legalidad, planeación, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la Entidad acoge la observación presentada, y procederá a ajustar el requisito relacionado con el permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, suprimiendo dicha exigencia del Proyecto de Pliego de Condiciones.

No obstante, lo anterior, se precisa que el eventual contratista deberá cumplir integralmente con la normatividad laboral vigente, garantizando el pago de trabajo suplementario, recargos y demás emolumentos a que haya lugar, así como disponer de mecanismos de control de jornadas laborales, los cuales podrán ser verificados durante la ejecución contractual por la Entidad y por las autoridades competentes.

Los ajustes correspondientes serán publicados oportunamente en la plataforma SECOP II, conforme al cronograma del proceso.

4. Modalidad del contrato: ¿A todo costo o con suministro de insumos?

Solicitamos aclarar si el contrato propuesto corresponde a una **modalidad a todo costo** o a una **modalidad con suministro de insumos** por parte de la entidad. Esta definición es fundamental para efectos de conformación de la oferta, estructura de precios y responsabilidades del contratista.

**Definiciones técnicas:**

- **Contrato a todo costo:** El contratista asume todos los gastos necesarios para la ejecución del servicio (mano de obra, insumos, equipos, transporte, etc.). La entidad realiza un único pago integral.
- **Contrato con suministro de insumos:** La entidad suministra los insumos requeridos, y el contratista únicamente presta el servicio operativo.

**Diferencia clave:** En el primero, el contratista asume la totalidad de los costos; en el segundo, los insumos son responsabilidad de la entidad contratante.

**RESPUESTA**: Me permito aclarar, que en el presente proceso contractual todos los aspectos técnicos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual se encuentran íntegramente definidos y especificados en los documentos del proceso.

En tal sentido, el desarrollo del contrato deberá ejecutarse de manera integral, conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, el cual contempla de forma clara y suficiente el personal requerido, los insumos, el equipo a utilizar y las actividades a realizar, aspectos que se encuentran detallados en las Especificaciones Técnicas Mínimas, documento que hace parte integral del proceso y resulta de obligatorio cumplimiento para el eventual contratista.

1. La Unidad prestadora se la acatara la Ley 2101 ordena recortar la jornada de 48 a 42 horas

La presente solicitud se formula con el fin de garantizar que las condiciones del proceso se encuentren alineadas con la normativa actual, así como de promover la seguridad jurídica, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

**RESPUESTA**: La Entidad se permite aclarar que, si bien la **Ley 2101 de 2021** establece la reducción progresiva de la jornada laboral sin afectación del salario ni de los derechos adquiridos de los trabajadores, dicha disposición **no limita ni prohíbe** que el empleador o contratista adopte medidas organizacionales, administrativas u operativas para garantizar la normal ejecución de su actividad, tales como la redistribución de turnos, el incremento de personal o la vinculación de personal de relevo o apoyo.

En este sentido, la Entidad precisa que corresponde al **CONTRATISTA**, en su calidad de empleador y ejecutor del contrato, **garantizar la continuidad, cobertura, calidad y nivel del servicio** objeto del proceso contractual, con independencia de la reducción legal de la jornada laboral, toda vez que la carga de adaptación derivada del cumplimiento de la referida normativa **recae exclusivamente en el empleador/contratista y no en la Entidad Estatal**.

En consecuencia, el contratista deberá prever desde la estructuración de su oferta y durante la ejecución del contrato el **recurso humano suficiente** para la adecuada prestación del servicio, supliendo las horas resultantes de la reducción de la jornada laboral mediante la asignación de otro operario o personal de apoyo, **sin que ello genere sobrecostos, compensaciones adicionales ni reconocimiento económico alguno a cargo de la Entidad**.

Finalmente, se precisa que la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD HUILA adelanta la totalidad de sus procesos de contratación en estricta observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como de los postulados que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. En ese sentido, los procesos contractuales se estructuran y desarrollan conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las Resoluciones 3049 de 2014 y 00090 de 2018, y demás normas conexas, complementarias y vigentes que regulan la contratación estatal, garantizando en todo momento la selección objetiva, la igualdad de oportunidades, la pluralidad de oferentes y la correcta administración de los recursos públicos.

Atentamente;

Wilson Mendez T

Intendente Jefe **WILSON MENDEZ TORRES**
Estructurador proceso servicio integral de aseo hospitalario

Elaboró: IJ. Wilson Méndez Torres
Jefe Grulo UPRES Huila

Revisó: IJ. Wilson Méndez Torres
Jefe Grulo UPRES Huila

Fecha de elaboración: 04/05/2026
Ubicación: d:\logistica 2026\oficios\salidos

Carrera 22 Sur N° 26ª – 21 Barrio Fronteras del Milenio
Teléfonos: 8630065 ext. 6458
deuil.upres-log @policia.gov.co
www.policia.gov.co